Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000049699 del 2026-04-15

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202422005902776 con fecha 6 de noviembre de 2024** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **CIELO MARIA TORRES PERDOMO** identificada con cédula ciudadanía No. 52.328.139 de Bogotá DC y **JOSE JOVANY OTAVO BORBON** identificado con cédula ciudadanía No. 14.013.969 de Chaparral. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO **GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

CIELO MARIA TORRES PERDOMO identificada con cédula ciudadanía No. 52.328.139 de Bogotá DC y **JOSE JOVANY OTAVO BORBON** identificado con cédula ciudadanía No. 14.013.969 de Chaparral, presentaron solicitud de formalización No. **1290226** con número de expediente **20242201069984492 66E** sobre el inmueble rural denominado **LAS PALMAS** con un área aproximada de **2 ha + 5854 m²** ubicado en la vereda COPETE del municipio de CHAPARRAL departamento de TOLIMA que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como FI LA ARGENTINA HOY LA MILENA y catastralmente denominado como FINCA LA ARGENTINA HOY LA MILENA con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-52034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial **73168000400000006004800000000.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 22 de marzo de 2026 se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es: ELISABETH ARIAS BORBON.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- 3.1.1.Medio de prueba documental: copia de simple de cédula de ciudadanía de la solicitante CIELO MARIA TORRES PERDOMO con CC 52.328.139.
- 3.1.2. Medio de prueba documental: copia de simple de cédula de ciudadanía del solicitante JOSE JOVANY OTAVO BORBON con CC 14.013.969.
- Medio de prueba documental: Contrato de promesa de compraventa suscrito el día 20 de mayo de 2012 por parte del señor JORGE ALIRIO TORRES PERDOMO con cédula de ciudadanía 93.450.161 quien funge como promitente vendedor y CIELO MARIA TORRES PERDOMO quien funge como promitente compradora de un predio denominado Lote de terreno, que se desprende de uno de mayor extensión denominado la Argentina, ubicado en la vereda Copete Monserrate, del Municipio de Chaparral Tolima.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO N° **1290226** del 04 de noviembre de 2024.
- 3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-52034 de fecha 22 de marzo de 2026.
- 3.2.3. Consulta en la ventanilla única de registro -VUR- Folio de matrícula inmobiliaria 355-7440 de fecha 22 de marzo de 2026.
- 3.2.4. Acta de Colindancia. y croquis del 23 de noviembre de 2023, suscrita por los colindantes JORGE ALIRIO TORRES PERDOMO con número de cédula 93.450.161, JUAN CARLOS MORENO RAYO identificado con cedula de ciudadanía 1.007.287.531, ELIZABETH BORBON DE ARIAS identificada con cedula de ciudadanía 28.679.713, quienes aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominada “LAS PALMAS” consignado en el referido documento, no presenta observaciones.
- 3.2.5. Declaración/ testimonio 1. rendida el día 30 de ENERO de 2024, por FERNEY OSPINA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 93.448.797, señalo a las preguntas: ¿Reconoce el predio solicitado? “Si” ¿Reconoce a él (la) solicitante del

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

predio como propietario de dicho predio? "Si" ¿En caso afirmativo porque motivo? "Porque nacimos en la misma vereda y somos vecinos" ¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "2012" ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? "Por compraventa que hizo con Jorge Alirio Torres Perdomo" ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? "Vive en la finca, tiene pescados, pollos y tiene palos de café, plátano y cachaco" ¿Sabe usted si la posesión del predio que hace el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida? "No ha tenido problemas con los vecinos o con la gente de la vereda" ¿sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? "Fue Jorge Alirio Torres Perdomo por 18 años" ¿Conoce el estado civil del (la)solicitante? "Casado". Nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente: JOSE JOVANY OTAVO BORBON ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante es de manera individual o conjunta? En caso de ser conjunta ¿sabe con quienes ejerce dicha posesión? JOSE JOVANY OTAVO BORBON.

- 3.2.6. Declaración/ testimonio 2 rendida el día 30 de ENERO de 2024, por LIBORIO JAVIER OSPINA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 14.011.337, señalo a las preguntas: ¿Reconoce el predio solicitado? "Si" ¿Reconoce a él (la) solicitante del predio como propietario de dicho predio? "Si" ¿En caso afirmativo porque motivo? "Porque somos colindantes y nacimos en la misma vereda" ¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "2012" ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? "por documento de compra que hizo con Jorge Alirio Torres Perdomo" ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? "pues tiene pescados, pollos, cultiva café, plátano, cachaco y vive en la finca" ¿Sabe usted si la posesión del predio que hace el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida? "Sin problemas ni conflictos, ella es muy tranquila" ¿sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? "Fue Jorge Alirio Torres Perdomo por 18 años" ¿Conoce el estado civil del (la)solicitante? "Casado". Nombre del esposo(a) o compañero(a) permanente: JOSÉ JOVANI OTAVO BORBÓN ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante es de manera individual o conjunta? En caso de ser conjunta ¿sabe con quienes ejerce dicha posesión? JOSÉ JOVANI OTAVO BORBON.

El predio identificado registralmente **LAS PALMAS** con ubicación rural en la **vereda COPETE**, registralmente en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, se encuentra asociado al **número predial 73168000400000006004800000000** y al **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-52034** de la **ORIP de Chaparral**, consultado en VUR, folio **ACTIVO**, abierto el 30 de noviembre de 2009, figurando como titular registral la señora ELISABETH ARIAS BORBON. Para el componente técnico, el ITJ establece que la solicitud corresponde a un **área parcial 2 ha + 5854 m²** (según levantamiento planimétrico predial), **con dirección catastral FINCA LA ARGENTINA HOY LA MILENA y dirección en folio FI LA ARGENTINA HOY LA MILENA que hace parte de mayor extensión** asociado al mismo FMI. En el análisis jurídico se determina que la **naturaleza jurídica del predio es privada**, al existir títulos debidamente inscritos otorgados con anterior a la vigencia de la ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

Respecto de los solicitantes **CIELO MARIA TORRES PERDOMO** y **JOVANY OTAVO BORBON** las declaraciones testimoniales señalan que adquirió el inmueble desde el 2012 y que su posesión ha sido **pública, pacífica e ininterrumpida** desde entonces; por lo cual, a la fecha de los testimonios se acredita un término **superior a**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

diez (10) años para prescripción extraordinaria. Con base en ello, el ITJ **concluye que el caso es VIABLE para INICIO** del procedimiento de formalización de la propiedad privada rural, conforme al **Decreto Ley 902 de 2017**, por tratarse de inmueble de naturaleza privada y existir acreditación sumaria de posesión por más de diez (10) años.

"En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos".

- 3.2.10. Consulta de fecha 22 de marzo de 2026 a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-52034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral-Tolima, con fecha de apertura el día 30 de noviembre de 2009 el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas tres (3) anotaciones, registra folio matriz 355-7440, no registra folio derivado, en la complementación si registra comentarios.

Del análisis del citado folio 355-52034, se logra determinar que en la anotación primera de fecha del 30 de noviembre del 2009, se establece el registro de Compraventa celebrada entre CARLOS ARTURO ARIAS en calidad de vendedor y JORGE ALIRIO TORRES PERDOMO en calidad de comprador, con código registral 0125 según la Escritura Pública N° 761 del 17 de julio de 2009 de la NOTARÍA ÚNICA DE CHAPARRAL.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Dado que en la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar la propiedad privada igualmente en la complementación, nos remitimos al análisis del folio matriz 355-7440 donde se logra determinar que en la anotación primera del 13 de octubre de 1942, se establece el registro de compraventa celebrada entre EL BANCO AGRÍCOLA HIPOTECARIO en calidad de vendedor y EUGENIO OYUELA en calidad de comprador con código registral 101 según Escritura Pública N° 698 del 19 de septiembre 1942 de la NOTARIA 2. DE IBAGUE.

Por lo anterior expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado LAS PALMAS se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 22 de marzo de 2026, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio LAS PALMAS cuenta con un área de **2 ha + 5854 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000400000006004800000000** dirección catastral **FINCA LA ARGENTINA HOY LA MILENA** y dirección en folio **FI LA ARGENTINA HOY LA MILENA.**

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000400000006004800000000** dirección catastral **FINCA LA ARGENTINA HOY LA MILENA** y dirección en folio **FI LA ARGENTINA HOY LA MILENA.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM12.

Colindantes

NORTE: ELIZABETH BORBON DE ARIAS.
ESTE: ELIZABETH BORBON DE ARIAS.
SUR: JUAN CARLOS MORENO RAYO.
OESTE: JORGE ALIRIO TORRES PERDOMO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4724490,57 m y Y= 1950407,82 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de ELIZABETH BORBON DE ARIAS, predio identificado con número predial 73168000400000006001800000000, con JORGE ALIRIO TORRES PERDOMO, predio identificado con número predial 73168000400000006004800000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 207,3 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4724656,90 m y Y= 1950440,60 m, colindando con ELIZABETH BORBON DE ARIAS, predio identificado con número predial 73168000400000006001800000000.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ESTE: Del punto 02 se continua en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 335,2 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4724651,10 m y Y= 1950201,57 m, colindando con ELIZABETH BORBON DE ARIAS, predio identificado con número predial 73168000400000000600180000000000.

SUR: Del punto 03 se continua en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 314,9 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4724474,70 m y Y= 1950351,48 m, colindando con JUAN CARLOS MORENO RAYO, predio identificado con número predial 73168000400000000600470000000000.

OESTE: Del punto 04 se continua en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 72,5 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4724490,57 m y Y= 1950407,82 m, colindando con JORGE ALIRIO TORRES PERDOMO, predio identificado con número predial 731680004000000006004800000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

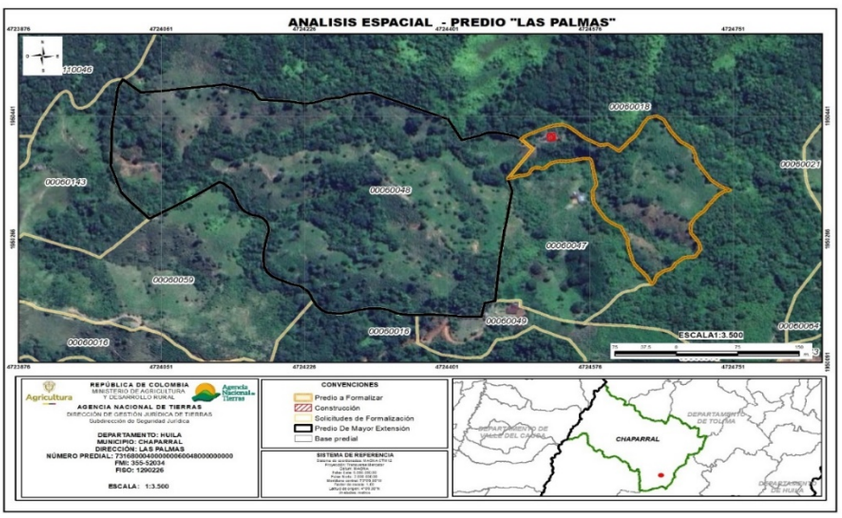

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado LAS PALMAS es de naturaleza privada y que **CIELO MARIA TORRES PERDOMO** identificada con cédula ciudadanía No. 52.328.139 de Bogotá DC y **JOSE JOVANY OTAVO BORBON** identificado con cédula ciudadanía No. 14.013.969 de Chaparral, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **CIELO MARIA TORRES PERDOMO** identificada con cédula ciudadanía No. 52.328.139 de Bogotá DC y **JOSE JOVANY OTAVO BORBON** identificado con cédula ciudadanía No. 14.013.969 de Chaparral, a quienes le fue asignado solicitud de formalización No. **1290226** expediente 20242201069984492666E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado LAS PALMAS ubicado en la vereda Copete en el municipio de Chaparral departamento de Tolima identificado registralmente como FI LA ARGENTINA HOY LA MILENA y catastralmente denominado como FINCA LA ARGENTINA HOY LA MILENA que hace parte de un predio de mayor extensión con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-52034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial **73168000400000006004800000000.**

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LAS PALMAS	355-52034	73168000400000006004800000000	2 ha + 5854 m²	Registral: 20HTAS Catastral: 13 ha + 8666 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL-TOLIMA la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL-TOLIMA la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo CHAPARRAL – TOLIMA, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado LAS PALMAS que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como FI LA ARGENTINA HOY LA MILENA, ubicado en el Municipio de CHAPARRAL departamento TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-52034**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C. 2026-04-15

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras – ANT

Proyectó: Martha Isabel Gomez Gil – Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Diana Marcela Casallas Gómez– Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga – Abogada Líder SSJ